

1462-I-25, Madrid.—Provisión real al concejo de Murcia, para que se le pagaran al asistente Pedro de Castro veinte mil maravedis más de salario. (A.M.M., carta original, caja I, n.º 141; Cart. cit., fol. 135r. TORRES FONTES, J.: *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV"*..., ap. doc. XXI, págs. 480-481.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Casilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e gracia.

Bien sabeys como yo tengo puesto por mi asistente desa çibdad a Pedro de Castro, mi vasallo e mi alcaýde del mi alçaçar della; e para que allende de la tenençia que le yo mando dar con la dicha fortaleza, segund la carestia desa tierra, e la gente que le yo mando tener para guarda e defension della, e para tener esa çibdad en paz e sosiego, e así mismo para un letrado que le yo mando que en la dicha çibdad tenga para en las cosas que toca a la exsecuçion de mi justiçia e al buen regimiento della, ha neçesario mas salario. Por lo qual mi merçed es que de aqui adelante, en quando el por mi el dicho ofiçio de asistencia toviere, le dedes e paguedes para ayuda del dicho su salario e mantenimiento en cada año veynte mill maravedis.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que de los maravedis de los propios e rentas desa dicha çibdad dedes e paguedes e fagades dar e pagar al dicho Pedro de Castro, o a quien su poder oviere, agora e de aqui adelante en quanto por mi el dicho ofiçio toviere, los dichos veynte mill maravedis; para los quales aver e cobrar del mayordomo desa dicha çibdad, o de qualquier persona o personas que los dichos propios e rentas dese dicho conçejo tovieren arrendado e arrendaren de cada año, e para fazer sobrello las prendas e premias e vençiones de bienes que se requieran, le do poder conplido por esta mi carta a el o al que el dicho su poder oviere. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, veynte e çinco dias de enero, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.



Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Alfonso de Alcalá, chanceller. Registrada.

## 157

1462-F-25, Madrid.—Provisión real al concejo de Murcia, para que el letrado que tenía el asistente Pedro de Castro pudiera sustituirle en su ausencia. (A.M.M., carta original, caja 8, n.º 42.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murcia e a cada uno de vos, salud e gracia.

Sepades que yo he mandado a Pedro de Castro, mi vasallo e asistente desa çibdad e mi alcayde de mi alcaçar della, que tenga ende consigo un letrado para que entienda por el en los fechos de la justia e en las otras cosas que a mi servicio e a buen regimiento desa çibdad cunplen, para que las cosas se fagan con justia como deven. E porque acaesçe que el dicho Pedro de Castro algunas vezes a de venir a mi corte o yr a otras partes donde le yo mando conplideras a mi servicio, e porque non conplia que salga de la dicha fortaleza, por lo qual el non pueda asistir con vosotros en vuestros cabillos, nin entender en los fechos tocantes a la mi justia e a las otras cosas por que yo a esa çibdad le enbie, mi merçed es que el dicho letrado que asy a de tener, cada que el dende partiere o non pudiere asystir con vosotros en los dichos vuestros ayuntamientos e audiencias de justia, en su lugar entienda con vosotros en ello, porque en todo se guarda lo que a mi servicio e a excecucion de la mi justia e buen regimiento desa dicha çibdad cunple.

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos que de aqui adelante, syn sobrello me requerir nin consultar, dexedes e consyntades libremente al dicho letrado, que asy el dicho Pedro de Castro en su logar pusyere en absencia suya, entender con vosotros en todas aquellas cosas que el dicho Pedro de Castro puede entender e conosçer, e que en ello enbargo nin ynpedimento alguno le non pongades nin consyntades poner, ca yo por esta mi carta le do poder conplido para ello. E los unos e los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privacion de los ofiços e de confiscacion de los bienes para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enpla-

